



Ciudad Universitaria, zona 14  
Guatemala, Centroamérica

Dirección de Asuntos Jurídicos  
COMPUDAJ -

MATERIA: Administrativos(03) LESBIA  
ANEXO: Exp.Rec. 97-947 Prov.No.2280-97 con  
3 folios. VERDAJ: a f. 189(Rec.PP) - 5-9-97.--

OPINION No. 007-97(03)

ASUNTO: Solicitan opinión en relación a  
cuál es la forma legal para la entrega de  
cheques mensuales de pensiones por  
JUBILACION, VIUDEZ Y  
ORFANDAD, así como cheques por  
Préstamos, Compensaciones Económicas,  
Seguros de Vida, Reintegros y  
Descuentos Judiciales.-----

septiembre 22, 1997

Señor Doctor  
Otto Manuel España Mazariegos  
Secretario General  
Universidad de San Carlos  
EDIFICIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
RECEPCION

RECEPCION  
24 SET. 1997  
RECTORIA; SECRETARIA C. S. U

6,040

De conformidad con la PROVIDENCIA No.2280-97,  
de fecha 4 de septiembre del año en curso, cuyo asunto se resume en el  
acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite opinión de la siguiente  
manera:

**ANTECEDENTES**

El Licenciado EDGAR A. GRAJEDA ORANTES, Administrador Ejecutivo  
del Plan de Prestaciones, solicita opinión en relación a la forma legal  
para la entrega de cheques mensuales de las pensiones de jubilación,  
viudez y orfandad, así como para la entrega de los cheques por concepto  
de préstamos, compensaciones económicas, seguros de vida, reintegros y  
descuentos judiciales a personas distintas del beneficiario.

PODER O MANDATO  
CODIGO CIVIL 1656  
CODIGO TRABAJO 323



SAN CARLOS  
GUATEMALA



Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica.

Dirección de Asuntos Jurídicos  
COMPUDAJ -

**CONSIDERACIONES LEGALES**

**CODIGO CIVIL**

"Artículo 1686. Por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios.

"Artículo 1687. El mandato debe constar en escritura pública como requisito esencial para su existencia, y puede ser aceptado expresa o tácitamente.

No es necesaria, la escritura pública: 1o. Cuando se trate de asuntos cuyo valor no exceda de mil quetzales, en cuyo caso puede otorgarse el mandato en documento privado, legalizado por notario, o en acta levantada ante el alcalde o juez local con las formalidades legales."

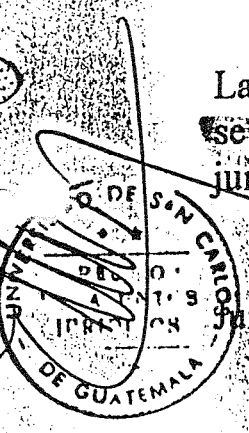
**CONSIDERACIONES LEGALES**

La forma en que se opera actualmente en los casos del asunto en consulta, se han realizado hasta la fecha inadecuadamente, ya que no dan seguridad jurídica al Plan de Prestaciones ni a los beneficiarios.

Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite la siguiente,

**OPINION**

Que la entrega de todo cheque sin tomar en cuenta el concepto sino únicamente el monto es la siguiente:





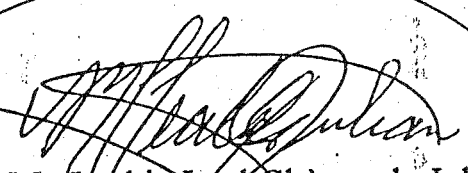
Universidad de San Carlos  
Guatemala, Centroamérica

Dirección de Asuntos Jurídicos  
COMPUDAJ -

- a) Para la entrega de cheques por cualquier concepto con un monto de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00) ó menos, se realice por medio de un mandato en documento privado, legalizado por notario, con las formalidades legales.
- b) Para la entrega de cheques en cualquier concepto con un monto mayor de un mil quetzales, se debe de entregar de acuerdo a un mandato que debe constar en escritura pública, debidamente registrado en el registro de Poderes del Archivo General de Protocolos.

Atentamente,

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

  
 Licda. Ma. Lesbia Leal Chávez de Julián

Vo.Bo.   
 Lic. Edgar Mauricio García Rivera  
 DIRECTOR



Lesbia/EMGR/imdec





*COBRO  
POR CUENTA  
AJENA  
Mandato*

*COBRO  
POR CUENTA  
AJENA.*

*0076*

1

MATERIA: Financieros (10) Eric 3:20 PM  
ANEXO: Ref.A-359-97-E--96 con 3  
folios. VERDAJ: A F. 314 (Auditoría) - 21-5-97.

**OPINION No. 003-97(10)**

**ASUNTO:** Departamento de Auditoría  
Interna, solicita emitir Opinión, en relación  
a si es legal que la Universidad, entregue  
cheques a personas distintas del  
beneficiario con la simple presentación de  
cartas firmadas por el beneficiario y otras  
con firma autenticada.-----

**Junio 19, 1997**

Señor Licenciado  
Rudy Rony Ríos Martínez  
Auditor General  
Universidad de San Carlos  
de Guatemala  
EDIFICIO

Universidad de San Carlos  
23 JUN 1997  
AUDITORIA INTERNA  
Fecha: ----- Hora: -----

En respuesta a la Ref. A-359-E--96 que se refiere  
al asunto identificado en el epígrafe, la Dirección de Asuntos  
Jurídicos se pronuncia en los términos siguientes:

**DE LA CONSULTA FORMULADA**

Departamento de Auditoría Interna, consulta a esta  
Dirección, si es legal que la Universidad de San Carlos de  
Guatemala, entregue cheques (menores y mayores de  
Q.1,000.00) por concepto de descuentos judiciales, ayudas  
económicas y ayudas becarias a personas distintas del  
beneficiario con: a) La simple presentación de una carta  
firmada por el beneficiario donde éste autoriza a que dicha  
persona pueda recoger él o los cheques respectivos; b) La  
simple presentación de una carta, con las mismas  
características de la anterior, con firma autenticada por  
Notario.



*POTER O MANDATO  
CODIGO CIVIL 1161 con el burlado  
553.*



Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Dirección de Asuntos Jurídicos  
COMPUDAJ -

### CONSIDERACIONES LEGALES

- El artículo 1686 del Código Civil, establece: Por el mandante, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios...
- El artículo 1687 del mismo Ordenamiento legal, establece: El mandato debe constar en escritura pública como requisito esencial para su existencia, y puede ser aceptado expresa o tácitamente. No es necesario la escritura pública:
  - 1o. Cuando se trate de asuntos cuyo valor no exceda de mil quetzales...
  - 2o. Cuando la representación se confiere por cartas-poderes para la asistencia a juntas y demás actos en que la Ley lo permite...

En base a la consulta y consideraciones anteriores, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite la siguiente:

### OPINION

*Según la Ref.A-359-97-E-096 del Departamento de Auditoría Interna, se determina que en forma legal o no, dichos pagos a personas distintas de los beneficiarios, se han realizado hasta la fecha, en la forma establecida en dicha referencia.*

*En ese sentido, esta Dirección es de la Opinión que no es adecuada la práctica o forma que hasta la fecha se han realizado dichas operaciones, ya que no dan certeza ni seguridad jurídica a la*





① Mandato. Art. 1686. (Código civil)

A) con Representación: El Mandatario obra en nombre del Mandante. (todo Acción obliga directamente al Representado)

B) Sin Representación: El Mandatario obra en nombre propio (los terceros no tienen Acción directa contra el Mandante.)

El Mandato debe inscribirse en el Registro Público como requisito esencial para su existencia art. 1687. código civil.

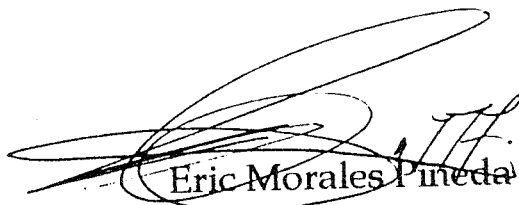
Universidad, así como a los beneficiarios de dichos pagos. La forma más formal o técnica que se ha presentado, es una carta con firma auténtica, misma que por principio jurídico, la autenticidad de la firma no prejuzga del contenido del documento.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda normar dicha situación de la siguiente manera:

- a) Para las personas que a la fecha reciben cheques con la presentación de una simple carta o con firma auténtica, notificarles previamente, que deberán cumplir, en caso el pago sea menor de Q.1,000.00 con Carta Poder; y si el pago es mayor de Q.1,000.00 a través de un mandato. ①
- b) Para todos los casos a partir de la presente fecha los requisitos anteriormente indicados, a efecto de regularizar dichos pagos en forma técnica y de acuerdo a lo establecido en la Ley, generando así seguridad jurídica a la Universidad y a los mismos beneficiarios de la misma.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Eric Morales Pineda

Vo.Bo. Lic. Edgar Mauricio García Rivera  
DIRECTOR

EMP/EMGR/imdec

